



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 640 - 2012-MPH/A

Ayacucho, 16 NOV. 2012

**VISTO;**

El Informe de pronunciamiento N°02-2012-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

**CONSIDERANDO;**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, mediante Informe N°364-2012-MPH/24.29/PATR, el Jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, CPC. Héctor Mansilla Ramos, pone en conocimiento del Sr. Gerente Municipal CPC. Efraín Morote Huaranca, sobre la propalación en el diario la Calle de fecha 09 de octubre del 2012, que la camioneta de Despacho de Alcaldía habría sufrido un choque, refiriendo que el día de los supuestos hechos se constituyó conjuntamente con el Jefe de Imagen Institucional y el Sub Gerente de Serenazgo para realizar la constatación del vehículo asignado a Despacho de Alcaldía de Placa A1F-917, levantándose un Acta de verificación física del vehículo no encontrándose daño alguno.

Que, del Informe N°359-2012-MPH-SGS/41-43, de fecha 10 de Octubre del presente, el Sub Gerente de Serenazgo Blgo Marco Chipana Gonzales, pone en conocimiento del Titular de la entidad, de los hechos suscitados el día 07 de octubre a horas 4:30 am, refiriendo que el Sr Alejandro Sauñe Gamboa, conductor del vehículo asignado a Despacho de Alcaldía se acercó al Local de Maravillas para abastecer de combustible a referido vehículo y hacer entrega al conductor Walter Huamantino Domínguez, mencionando la aclaración del parte N°00970 redactado por el efectivo Rodríguez Carranza, éste manifiesta que aparentemente el conductor habría chocado el vehículo por el ruido que escucho en la parte posterior y/o lateral y que por la oscuridad de la noche no se percató de verificar si realmente el vehículo habría sufrido el choque o deterioro alguno en su carrocería, redactando el Parte de manera rápida por indicación del Jefe de Grupo.

Que, del Acta de Contratación de fecha 08 de octubre del 2012, se precisa que el vehículo se encontraba en buen estado de conservación y funcionamiento, no evidenciándose choques o abolladuras, ni evidencias de que el vehículo haya sido intervenido para algún tipo de reparación de la fibra y/o lateral de protección del vehículo. Asimismo de acuerdo al registro de entrada y salida del vehículo, la referida camioneta salió del local Maravillas a las 6:00 am retornando a las 8:32pm.

Que, del Informe N°s/n-2012-MPH-SGSC-RCD, de fecha 10 de octubre del 2012, el sr. Rodríguez Carranza, Daniel sereno de la Municipalidad Provincial de Huamanga esclarece el parte N°00970;refiriendo que el señor Alejandro Sauñe Gamboa, ingresó al depósito ubicado en Maravillas aduciendo que iba retirar el vehículo para abastecer de combustible puesto que el vehículo tenía que salir de viaje oficial, acercándose a





mencionado señor para comunicarle que no podía sacar el vehículo por encontrarse en aparente estado de ebriedad, poniéndose agresivo y subiendo al vehículo, posteriormente escuchando un ruido no percatándose ni verificando la magnitud del choque, refiriendo que el sr. Alejandro Sauñe Gamboa se retiró con sus propios medios sin sacar el vehículo, posteriormente apersonándose el sr Wilfredo (sereno) quien hizo la entrega del vehículo al señor Walter Huamantino Domínguez.

Que, mediante Informe N°002-2012-MPH/ASG, el Sr Alejandro Sauñe Gamboa, informa sobre los hechos suscitados el día 07 de octubre, refiriendo que efectivamente se apersono el día Domingo a horas 4:10 am al local de maravillas para retirara el vehiculo oficial para abastecer de combustible, no pudiendo sacar el vehiculo por haberse originado un intercambio de palabras con el efectivo de Serenazgo no pudiendo sacar el vehiculo, por no escandalizar procediendo a retirarse del local dejando la llave del vehiculo al efectivo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°370-2012-MPH/A, de fecha 06 de Julio del 2012 se aprueba la Directiva de sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga, la misma que contiene principios y deberes de la Función Pública, el mismo que tienen como base legal la Ley del Código de Ética de la Función Pública, su Reglamento y "La Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico" Decreto Legislativo N°276, por lo que se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. Por lo que en el Presenta caso el Sr. Alejandro Sauñe Gamboa, suscribió contrato en la modalidad de Locación de Servicios, encontrándose comprendido dentro de los alcances de la antes referida Directiva, sin embargo, de los documentos de cargos, se efectúa un informe s/n del efectivo Serenazgo que efectúa las aclaraciones respecto a la única prueba de cargo Parte N°00970, desvirtuando el choque del vehículo asignado a Alcaldía, asimismo del Acta de Contratación de fecha 08 de octubre del 2012, se precisa que el vehículo se encontraba en buen estado de conservación y funcionamiento, no evidenciándose choques o abolladuras, ni existiendo evidencias de que el vehículo haya sido intervenido para algún tipo de reparación de la fibra y/o lateral de protección del vehículo.

Que, visto analizado y evaluado los antecedentes, se concluye que el Sr. Alejandro Sauñe Gamboa, no ocasionó choque al vehículo asignado al Despacho de Alcaldía el día 7 de octubre del 2012, por tanto no incurriendo en falta administrativa Disciplinaria que amerite la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, conforme lo establece la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR** la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra el Sr. Alejandro Sauñe Gamboa.

**ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** el presente acto Resolutivo a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS  
ALCALDE